



## PODER JUDICIAL

### ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Luis Eduardo Pérez Merchant Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. -----

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Vigésima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia. -----
2. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia parcial para atender las solicitudes de información con número de folio **00839721, 00839921, 00841121, 00841421 y 00842021** solicitada por la Unidad de Transparencia. -----
3. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo para atender la solicitud de información con número de folio **00668921 y 00669221**. -----
4. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos. ---

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO**, pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de **incompetencia** para atender las solicitudes de información con número de folio **00839721, 00839921, 00841121, 00841421 y 00842021** solicitada por la Unidad de Transparencia, en las que se requiere: -----

Folio **00839721**: "Se solicita la siguiente información Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se ejerció acción penal por homicidio doloso contra las mujeres sucedidas del 1 de agosto del 2016 al 30 de abril de 2021. Desagregar información por año, municipio, sexo y edad de la persona."; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia





## PODER JUDICIAL

para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación, toda vez que es atribución del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la integración de dichas carpetas y averiguaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **00839921**: " Se solicita la siguiente información Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación en que se ejerció acción penal por feminicidio, sucedidas entre el 1 de agosto del 2016 al 30 de abril del 2021. Desagregar la información por año, por municipio, sexo y edad de la persona. "; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación, toda vez que es atribución del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la integración de dichas carpetas y averiguaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **00841121**: " Se solicita la siguiente información: Durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2021, ¿en cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas se ejerció acción penal por abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes? Especificar por año y municipio."; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación, toda vez que es atribución del Ministerio Público,





## PODER JUDICIAL

adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la integración de dichas carpetas y averiguaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. --

Folio **00841421**: " Se solicita la siguiente información: Durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2021, ¿En cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones se ejerció acción penal por el delito de violación sexual hacia niñas, niños y adolescentes? Especificar por año y municipio."; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación, toda vez que es atribución del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la integración de dichas carpetas y averiguaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. --

Folio **00842021**: " Durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2021, ¿En cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas se ejerció acción penal por el delito de maltrato infantil? Especificar por año y municipio. "; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a información relacionada con averiguaciones previas o carpetas de investigación, toda vez que es atribución del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la integración de dichas carpetas y averiguaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a su competencia, de acuerdo a la legislación de la materia, resuelven:-----

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria





## PODER JUDICIAL

**incompetencia** para atender las solicitudes de información con número de folio **00839721, 00839921, 00841121, 00841421 y 00842021** solicitada por la Unidad de Transparencia por no ser facultad de este Sujeto Obligado. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Enseguida, en atención al **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, se somete a consideración del Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo para atender la solicitud de información con número de folio **00668921 y 00669221**. -----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió: -----

**PRIMERO: CONFIRMAR LA PRÓRROGA por diez días hábiles más**, para dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00668921 y 00669221** en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción II y 150 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique la presente resolución al solicitante. -----

A continuación, en relación al **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. -----



## **PODER JUDICIAL**

**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRÉSIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

